

Código IO-OPG-0009	INSTRUCTIVO SERVICIO DE REMOLCADORES	 Sociedad Portuaria Buenaventura <small>EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD</small>
Versión 1		
Estado V		
Revisó: Olga Soraya Vanegas Hinestroza Jair Fernel Cuero		Aprobó: Hugo Leandro Niño – Gerente de Planeación y Operación Portuaria.

OBJETIVO: Este documento establece el protocolo que se debe seguir para el proceso de uso de Remolcadores en la Terminal Portuario de la SPRBUN según lo establecido en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones.

PROCESOS	
SERVICIO DE REMOLCADOR	<p>El uso del remolcador o remolcadores para las maniobras en el área marítima del Terminal, estará sujeto a las normas y reglamentos expedidos por la Dirección General Marítima, para las Operaciones de recalad y amarre del Buque en la Terminal de SPRBUN se deberán emplear los remolcadores de asistencia que exija SPRBUN. El número de remolcadores dependerá de la Operación que se vaya a realizar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la Ley 658 de 2001, el número de remolcadores de asistencia podrá ser aumentada a criterio del Capitán de la Nave, con la asesoría y asistencia del Piloto Práctico, con base en las características del Buque, condiciones meteorológicas y oceanográficas, así como en el área y puerto de maniobra. Los costos de la decisión de aumentar el número de remolcadores serán asumidos por el Armador de conformidad con las resoluciones DIMAR 0138 del 28 abril 2005 y 0417 del 16 diciembre 2004.</p> <p>Para las Operaciones de cargue se requerirá de la asistencia de un remolcador en forma permanente el cual será suministrado y coordinado por SPRBUN. Las Operaciones de dicho remolcador serán coordinadas entre el Capitán de la Nave, el Capitán del Remolcador, el Piloto Práctico y el Cargo</p>

	<p>Loading Master.</p> <p>Las responsabilidades por accidentes, daños a las propias naves o a terceros, se definirán de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes. Todo remolcador que preste servicio en el terminal, debe estar debidamente amparado para responder por los daños que se causen al medio ambiente.</p> <p>Condiciones para la Prestación del Servicio de Remolcador. Sin perjuicio de aquellas establecidas por la Autoridad Marítima, para la prestación del servicio se tendrán en cuenta las siguientes:</p> <p>El servicio de remolcador será prestado por Operadores Portuarios inscritos y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>El servicio de remolcador será contratado por el Agente Marítimo o SPRBUN según el caso cuando se requiera, previo el lleno de los requisitos exigidos para la inscripción ante la Terminal descritos en el presente Reglamento.</p> <p>El equipo utilizado para prestar el servicio de remolcador debe tener certificado de clasificación vigente debidamente homologado, expedido por casa clasificadora legalmente autorizada, además de los permisos expedidos por la Autoridad Marítima.</p> <p>Toda nave de registro bruto superior a dos mil (2000) toneladas, está obligada a utilizar remolcador. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2000) toneladas de registro bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el Capitán y/o el Piloto Practico lo considere necesario.</p> <p>El armador, Operador o Capitán del remolcador, son</p>
--	--

	<p>responsables por los años que se causen por su culpa, negligencia o mal funcionamiento del remolcador.</p> <p>SPRBUN exigirá a los prestadores del servicio de remolcador, además, la constitución de garantías que permitan la indemnización por daños a las instalaciones y/o terceros, los cuales serán definidos de conformidad con el Código de Comercio.</p> <p>SPRBUN tomara las medidas necesarias para garantizar el servicio de remolcador a las naves que utilizan sus instalaciones.</p> <p>En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de remolque no se presente para la realización de éste, SPRBUN se reserva el derecho a nombrar a otro Operador que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar contra el Operador que no se presentó.</p> <p>La Autoridad Marítima dentro del ejercicio de sus funciones podrá requerir a una nave dentro del puerto, o que solicite entrar al puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario.</p> <p>En situación de emergencia, la Autoridad Marítima teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en la navegación, y para prevenir daños ambientales entre otros, podrá ordenar a los remolcadores asistir y prestar servicios a las naves.</p> <p>Los remolcadores que prestan servicios en el Terminal, deben estar debidamente clasificados por la Autoridad Marítima o por Sociedades Internacionales de Clasificación, autorizados por ésta y contar con los certificados de navegabilidad y seguridad, la matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondientes. Deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de navegación expedida por DIMAR. Así mismo, deben contar abordo con todos los</p>
--	---

	<p>elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de un puerto.</p> <p>Los remolcadores dentro del terminal y en sus proximidades, tanto si están efectuando remolque o navegando independientemente, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes, respetar las reglas de camino y aplicar el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA), o (COLREGs) por sus siglas en inglés.</p> <p>Los remolcadores deberán contar con el bollard pull o cabrestante y maniobrabilidad requerida para prestar un servicio seguro y eficiente dependiendo de las características meteorológicas, corrientes, vientos, mareas y profundidad de cada una de las zonas portuarias del país que determine la Autoridad Marítima.</p> <p>Si una nave no puede ser movilizada por sus propios medios cuando sea requerida para ello por SPRBUN, se recurrirá al servicio de remolcador con el fin de ubicarla en el lugar apropiado. SPRBUN podrá ordenar que un remolcador retire la nave y los gastos en que se incurra serán sufragados por el Capitán de la nave o su agente marítimo</p> <p>SPRBUN comunicará oportunamente a los operadores portuarios de pilotaje, remolcador y amarre, el puesto de atraque para cada nave.</p> <p>Durante las maniobras de atraque, desatraque y movilización, las comunicaciones para los operadores portuarios de pilotaje, remolcador, amarre y SPRBUN, se harán por radio en las frecuencias de VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra, sólo podrán intervenir en estos canales los operadores portuarios que participan en la misma y SPRBUN.</p>
--	---